

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto INTERLOCUTORIO No. 1212
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00275-00
Demandante: SONA AMPARO VEGA RESTREPO Y OTRO
Demandado: VEGA Y VILLEGAS CIA S.C.S

Los señores SONIA AMPARO VEGA RESTREPO y ANTONIO MORENO, a través de apoderado judicial presenta acción ejecutiva contra la sociedad VEGA Y VILLEGAS CIA S.C.S.

Observa este operador judicial que, el poder conferido al abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, se dirige al Juez Promiscuo Municipal de Jamundí - Reparto, motivo por el cual deberá inadmitirse la demanda conforme al artículo 90 del C.G. del P, teniendo en cuenta lo siguiente.

El numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso establece que a la demanda se debe acompañar “El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 74 ibidem determina que: “El poder especial puede conferirse en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento...”

Como se puede observar, el poder allegado con la demanda no cumple con este presupuesto, por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por SONIA AMPARO VEGA RESTREPO y ANTONIO MORENO en contra de la sociedad VEGA Y VILLEGAS CIA S.C.S, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para que subsane los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4768b65c6432200277e394dc590ed2286d8227085cfa396a4744c5addba6c15e**

Documento generado en 29/11/2021 05:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>